República de Colombia

Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022- 00040-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	MARLENY LOZANO CABEZAS
Asunto:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

La entidad BAYPORT COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra MARLENY LOZANO CABEZAS, a fin de que se libre orden de pago por la suma de dinero solicitada en la demanda, respaldada con el pagaré No. 203503; documentos que fueron remitidos a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de la COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo en copia, allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como el documento aportado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARLENY LOZANO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.892.710, teniendo como base de ejecución –el pagaré No. 203503 de fecha 16 de abril de 2016, por la siguiente suma:

1. Por el SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, consistente en VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($23.821.611) M/CTE.

2. Por concepto de Interés corriente sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS ($15.595.112) M/CTE, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el Diecinueve (19) de abril de 2016 hasta el Treinta y uno (31) de marzo de 2022 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el Primero (01) de abril de 2022 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada MARLEY LOZANO CABEZAS, en la forma prevista en el Decreto transitorio número 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la ejecutada, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Se Condenara en costas a la parte vencida.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura con vigencia No. 215.630 como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Téngase como dependientes judiciales de la parte demandante a los siguientes abogados:

- FABIAN ANDRES TORRES LOBO identificado con CC. 1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C. S. de la J., vigente según certificación numero 220950, expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C.S.J.
- MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C No 1.007.399.613 y T.P 325.947 del C. S. de la J., vigente según certificación número 220964, expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C.S.J.
- NATALY GONZALEZ PARDO, identificada con C.C. No 1.086.550.268 y T.P. 310.355 del C.S. de la J., vigente según certificación número 220969, expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C.S.J.

OCTAVO: TENGASE, a MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con C.C No. 52.096.425, CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA VISBAL identificada con CC 40.994.016, WALTER STEVEN DIAZ GOMEZ identificado con CC 1.030.664.162 y LAURA VALENTINA BONILLA identificada con CC. 1.073.248.821, como dependientes judiciales, para que realicen las diligencias encomendadas por el apoderado de la entidad demandante.

Como quiera que respecto de los referidos dependientes no se acredito la calidad de estudiantes de derecho, tendrán las limitaciones establecidas en el inciso 2°, artículo 27 decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ